

SECRETARÍA GENERAL

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR

Exposición de Motivos

El tabaco es la primera causa de muerte en el mundo. Pese a que el riesgo asumido por la gente que fuma es hasta cierto punto voluntario, las personas que no fuman y que aspiran el humo de los demás (humo de segunda mano), están sometidas a un inminente peligro totalmente en contra de su voluntad, ocasionan el riesgo de enfermedad y muerte.

Estudios realizados indican que cualquier nivel de exposición al humo de segunda mano (HSM) contiene los mismos 4000 químicos que ingieren los fumadores, de entre éstos 69 son carcinógenos, lo que hace que muchos no fumadores que han convivido con fumadores pueden desarrollar las mismas enfermedades graves, entre estos se reportan con frecuencia amas de casa, niños, trabajadores de lugares donde se permite fumar. Los niños expuestos al tabaco van aumentando su riesgo de padecer enfermedades respiratorias bajas, como neumonía, bronquitis, el asma se vuelve más severa, infecciones de oído y daño cardiovascular permanente.

No hay ningún nivel seguro de exposición a los componentes carcinógenos del humo del tabaco, por lo que se relaciona con el apareamiento de diferentes tipos de cáncer (pulmón, boca, lengua), enfermedades del corazón y vasculares, enfermedades respiratorias y muerte. La agencia Internacional para la investigación del Cáncer (IARC) ha determinado que existe la suficiente evidencia para concluir que el tabaquismo pasivo es una causa de cáncer de pulmón en los no fumadores. Más de 50 investigaciones sugieren que la inhalación involuntaria y mantenida se asocia con mayor riesgo de este tipo de cáncer. (20% para mujeres, 30% para hombres).

Según el Informe mundial de la OMS sobre las tendencias de la prevalencia del consumo de tabaco en 2000-2025 (tercera edición), durante casi las dos últimas décadas el número total de consumidores de tabaco a nivel mundial ha disminuido de 1 397 000 millones en 2000 a 1 337 000 millones en 2018, lo que supone aproximadamente una reducción de 60 millones de personas.

El medio ambiente es el fumador pasivo que más sufre. La producción de tabaco provoca contaminación de los recursos naturales, pérdida de biodiversidad, incendios forestales, deforestación de bosques y selvas, aumento del cambio climático y la mala calidad del aire urbano... Ningún otro producto de consumo masivo causa tanto daño desde su cultivo, producción, uso y desecho como el tabaco, como señala un informe del Centro para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Y no es el

SECRETARÍA GENERAL

único estudio que destaca las consecuencias de este negativo hábito para la salud humana y la de todo el planeta y en especial la de nuestra ciudadanía montufareña.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32. proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República establece que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

Que, estos principios están recogidos y fundamentados en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en sí mismos como derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

Que, el Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo ratificó mediante la Resolución Legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

Que, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, vinculante para el país, en su artículo 8, referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco establece:

1. Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

SECRETARÍA GENERAL

2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales”;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en los artículos agregados por la Ley No. 54, publicada en Registro Oficial 356 de 14 de Septiembre del 2006, prohíbe el consumo de cigarrillo y otros productos derivados de tabaco en el interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo, esto es: restaurantes, aeropuertos, cines, ascensores, teatros, auditorios, coliseos, estadios, instalaciones destinadas a prácticas deportivas y recreativas; oficinas públicas y dependencias que presten servicios públicos como: bancos, supermercados, correos; hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios médicos, predios, aulas y edificios de las instituciones de educación superior, sean estos públicos o privados; centros comerciales, medios de transporte públicos, cualquiera que sea su ruta;

Que, el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, en el artículo 54 determina: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que, no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

SECRETARÍA GENERAL

Que, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

Que, la Ordenanza que Regula el Expendio y Consumo del Tabaco en el Cantón Montúfar, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiséis y treinta y uno de octubre del año 2017, en primera y segunda instancia respectivamente.

Que, es necesario expedir un instrumento legal, acorde a la normativa legal vigente; y, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes del cantón Montúfar, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo una regulación apropiada de control en cuanto al expendio y consumo, desarrollando medidas de prevención, protegiendo a las presentes y futuras generaciones de los efectos nocivos del consumo de tabaco y sus derivados.

Artículo 2.- Prohibiciones Generales.- En el Cantón Montufar, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

- a) Todos los espacios públicos y privados cerrados que sean lugares de trabajo;
- b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas;
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación y práctica deportiva;
- d) Todas las modalidades de transporte público de pasajeros. Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 3.- De la Acción y Coordinación Institucional. - Se declara de interés cantonal el control del expendio y consumo de tabaco y sus derivados, para lo cual la Municipalidad de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, coordinará acciones del control y vigilancia del cumplimiento de la Ley; su reglamento; y, la presente ordenanza en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- De la Participación Ciudadana. - Por ser un derecho constitucional, la ciudadanía constituye parte fundamental en el proceso de control y vigilancia del expendio y consumo de tabaco y sus derivados. De la misma manera podrán participar otras instituciones públicas o privadas; organismos no gubernamentales sin fines de lucro, legalmente reconocidos; así como organizaciones/redes sociales, femeninas, juveniles de cualquier género; o, la misma ciudadanía en general sea de manera individual o colectiva.

Artículo 5.- Competencias de control y vigilancia. - Sera responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna la policía nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el control y vigilancia del cumplimiento de la ley Orgánica para la regulación y control de tabaco.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES.

Artículo 6.- Prohibición de Publicidad y Promoción de Consumo. - La publicidad de cigarrillos y otros productos de tabaco será permitida exclusivamente en el interior de establecimientos de acceso exclusivo para adultos. En ningún caso la publicidad podrá ser exhibida fuera del mismo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido todo tipo de publicidad de productos de tabaco en letreros, rótulos, paletas, vallas fijas o móviles; así como también, su publicidad, promoción y patrocinio, en la realización de actividades de carácter cultural y deportivo.

Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el Cantón Montúfar. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el Cantón de Montúfar, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, deportivo, benéfico y, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo

SECRETARÍA GENERAL

descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

Artículo 7.- Prohibición de Distribución Gratuita. - Se prohíbe distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.

Artículo 8.- Prohibición de consumo.- Para efectos de aplicación de la presente norma, se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco y prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

- a) Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas y privadas de acceso al público; que sean lugares de trabajo y de atención (instituciones gubernamentales, financieras, de comercio, restaurantes; comida rápida; cafeterías; heladerías; fuentes de soda; picanterías; comedores populares; farmacias, museos salas de explosión) etc.
- b) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados que correspondan a dependencias de salud y educación (Al interno de centros de cuidado infantil; instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles; establecimientos de salud públicos y privados; instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes); con excepción de los espacios abiertos a los establecimientos de educación superior debidamente señalizados;
- c) Todos los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles, lugares turísticos públicos que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos del tabaco.
- d) Los medios de transporte público en general transporte público urbano, inter e intra cantonal taxi convencional o taxi ruta transporte mixto en camionetas etc. O aquellas modalidades de transporte que se pudiesen generar en la jurisdicción cantonal
- e) Los ambientes públicos y privados en destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales.

Artículo 9.- Prohibición de Venta por y a Menores de Edad. - Se prohíbe el expendio de tabaco y sus derivados por y a menores de edad. La Municipalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza, coordinará acciones a fin de ejercer controles.

CAPÍTULO III

ESPACIOS LIBRES DE HUMO – MEDIDAS ADOTIVAS

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 10.- Espacios Libres de Humo.- Sin perjuicio de lo establecido, cualquier institución pública o privada podrá declararse cien por ciento (100%) libre de humo de tabaco si así lo considera. Bajo la regulación del ministerio de salud Pública

Artículo 11.- Adopción de Medidas en Espacios Libres. - La máxima autoridad, máximo directivo, propietario, gerente, administrador, quien usufructúe o quien obtenga un provecho a cualquier título de un establecimiento definido como cien por ciento (100%) libre de humo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para su debida implementación, entre las cuales estarán las constantes en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

Artículo 12.- Señalización. - Todos los lugares definidos como cien por ciento (100%) libres de humo, deberán tener señalizaciones gráficas comprensibles, escritas o de otra naturaleza, en idioma castellano u otros idiomas oficiales que indiquen claramente que han sido declarados como tales.

La señalización en su nomenclatura deberá incluir un número telefónico de la dependencia regulatoria para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza señalización se ubicará en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Artículo 13.- Excepción en Espacios Libres de Humo. - Se prohíbe establecer en los espacios cien por ciento (100%) libres de humo, zonas o áreas destinadas a personas fumadoras. Se exceptúa de esta prohibición y, por decisión voluntaria del propietario, las habitaciones de lugares de arrendamiento en un máximo del 10% de su capacidad, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias, mismas que deberán determinarse al momento de realizar las verificaciones para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y siempre y cuando no se contraponga con las otras regulaciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA ACCIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Educación y Prevención. - La Municipalidad, en el marco de las políticas y estrategias formuladas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sea de forma directa, a través de Convenios interinstitucionales o, con la participación de la sociedad civil, impulsará y ejecutará actividades de educación y prevención sobre los efectos nocivos del consumo de productos de tabaco y el uso de productos accesorios. Entre las actividades a realizar estarán las siguientes:

SECRETARÍA GENERAL

- a. Establecer las políticas públicas municipales para el control del tabaco y otros productos accesorios afines; así como la adopción de medidas para la prevención y la desestimulación de su consumo observando la prioridad de niños, niñas y adolescentes;
- b. Promover programas integrales e iniciativas educativas sobre los riesgos que acarrear para la salud el consumo de productos de tabaco, incluido sus propiedades adictivas;
- c. Programar y ejecutar actividades y campañas de información, comunicación y educación sobre los beneficios que reportan el abandono del consumo y los modos de vida sin tabaco, haciendo uso de todos los recursos y herramientas tecnológicas para prevenir el consumo de tabaco por parte de la población y, particular, de las y los trabajadores, la niñez y la juventud.
- d. Participación permanente en la elaboración y ejecución de programas y estrategias de control; y
- e. Difusión respecto de las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

En el desarrollo de estas actividades, así como, en la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, participarán: El Consejo Cantonal de protección de derechos – Montúfar; la, Unidad de Seguridad y salud ocupacional, Dirección de Desarrollo Social, La Dirección de Protección Ambiental; y, otras que según sus competencias deban intervenir.

Artículo 15.- Responsabilidad en Materia Deportiva. - La Municipalidad, sin perjuicio de impulsar otras actividades, incluirá dentro de su programación anual a cargo de la Unidad de Deportes y Recreación, la realización de eventos deportivos que promuevan la prevención del consumo de tabaco y sus efectos nocivos.

Artículo 16.- Responsabilidad en Materia Ambiental. - La Municipalidad, sin perjuicio de poner en marcha otras actividades, a través de la Dirección de Protección Ambiental, incluirá dentro de su programación anual de programas que promuevan la prevención del consumo de tabaco y sus derivados, mediante la Recuperación de Espacios Públicos y la Utilización de Transportes no Contaminantes.

Artículo 17.- Incentivos. - El GAD Municipal de Montúfar podrá otorgar reconocimientos públicos por las distintas actividades ciudadanas que se realicen promoviendo la prevención del consumo de tabaco o contribuyan en el desempeño de las actividades de control. De la misma manera procederá con los propietarios, gerentes, administradores o personas responsables de los espacios que libre y voluntariamente sean

SECRETARÍA GENERAL

declarados cien por ciento (100%) libres de humo y que se hayan destacado en la adopción de medidas necesarias para su debida implementación.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 18.- De la Autoridad Sanitaria Local. - En observancia a lo establecido en la ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, cuyas áreas de intervención en cuanto a la vigilancia y control estén fuera del alcance de las competencias municipales, el Gobierno Municipal de Montúfar, correrá traslado de los acontecimientos que lleguen a su conocimiento de oficio o a petición de parte, a la autoridad sanitaria local.

Artículo 19.- Inspecciones de Vigilancia y Control. - De manera periódica, de oficio o a petición de parte se realizarán inspecciones de vigilancia y control en los lugares donde está expresamente prohibido el expendio y consumo de tabaco y sus derivados para verificar lo siguiente:

Menores de edad adquiriendo o consumiendo tabaco o, usando productos accesorios para tabaco;

- Personas fumando o con productos de tabaco encendidos;
- Reconocimiento físico de señalización;
- Atención de denuncias por incumplimiento de prohibiciones de fumar en los lugares prohibidos según la presente Ordenanza.

De las inspecciones que se realicen se levantarán actas en las que se incorporarán las novedades encontradas, así como las observaciones recomendadas. Si de la inspección se verificare el incumplimiento de la presente normativa, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y la presente ordenanza.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Proceso Sancionatorio.- Para el proceso administrativo Sancionatorio se contará con el informe Correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental, el cual será remitido a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la Ordenanza que Regula el Expendio y Consumo del Tabaco en el Cantón Montúfar, dependencia que formulará las sugerencias correspondientes a Comisaria Municipal para su sanción en un término no mayor a 5 días, en caso de que el infractor

SECRETARÍA GENERAL

no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas de GAD Municipal de Montufar.

Artículo 21.- CONTRAVENCIONES y SANCIONES.- Se considera contravenciones al incumplimiento de las disposiciones mencionadas en la presente ordenanza y se sujetarán a las respectivas sanciones, de acuerdo a la siguiente categoría:

Contravenciones de Primera Clase.- Se consideran Contravenciones de Primera Clase las siguientes:

- Generar y difundir publicidad de productos de tabaco en letreros, rótulos, paletas, vallas fijas o móviles; así como también, su publicidad, promoción y patrocinio mediante campañas publicitarias en eventos de concertación masiva de cualquier índole (deportivo, cultural, religioso).

Esta infracción derivará una sanción pecuniaria equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado SBU, la reincidencia se considera contravención de segunda clase.

Contravenciones de Segunda Clase.- Se consideran Contravenciones de Segunda Clase las siguientes:

- a) Distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.
- b) Consumir o incitar al consumo de tabaco y sus derivados al público en:
 - Los espacios cerrados de las instituciones públicas y privadas de acceso al público; que sean lugares de trabajo y de atención (instituciones gubernamentales, financieras, de comercio, restaurantes; comida rápida; cafeterías; heladerías; fuentes de soda; picanterías; comedores populares; farmacias, museos salas de exposición) ,
 - Los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados que correspondan a dependencias de salud y educación (Al interno de centros de cuidado infantil; instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles; establecimientos de salud públicos y privados; instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes)
 - Los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles, lugares turísticos públicos que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos del tabaco.
 - Los medios de transporte público en general, transporte público urbano, inter e intra cantonal, taxi convencional o taxi ruta transporte mixto en camionetas etc. O aquellas modalidades de transporte que se pudiesen generar en la jurisdicción cantonal

SECRETARÍA GENERAL

- Los ambientes públicos y privados destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales.

El cometimiento de estas infracciones derivará con una sanción pecuniaria equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado SBU, la reincidencia se considera contravención de tercera clase.

Contravenciones de Tercera Clase.- Se consideran Contravenciones de Tercera Clase las siguientes:

- a) El expendio de tabaco y sus derivados por y a menores de edad. La Municipalidad, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, de ser el caso y de encontrar pruebas contundentes de la venta de este producto a menores de edad en locales tales como: tiendas, restaurantes, comedores y todo aquel giro de negocio no afines será sancionado, además de la sanción pecuniaria, con la suspensión definitiva de la patente municipal.

El cometimiento de estas infracciones, derivará en una sanción monetaria equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado SBU, la reincidencia se amonestará con un Salario Básico Unificado SBU

Artículo 22.- Día sin Tabaco.- Se declara el 31 de mayo, con ocasión del Día Mundial sin Fumar o sin Tabaco, como zona libre de tabaco a todo el cantón Montúfar; quedando totalmente prohibido el expendio de productos de tabaco. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se impondrá una multa de una remuneración básica.

Artículo 23.- Valores Recaudados por Multas. - Los valores generados por multas aplicadas al incumplimiento de la presente ordenanza, serán destinadas exclusivamente para financiar las actividades establecidas en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 24.- Normas Supletorias. - Ante lo no contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; y, demás normas concordantes sobre la materia.

Glosario.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- **Humo de tabaco:** la emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.
- **Área cerrada:** Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

SECRETARÍA GENERAL

- **Lugar de trabajo:** Lugar utilizado por las personas para desempeñar una actividad laboral. Incluye los espacios conexos o anexos y vehículos que se utilizan en el desempeño de su labor.
- **Lugares públicos:** Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario/a o del derecho de acceso a los mismos. Transporte: Todas las modalidades de transporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Montúfar, en el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, adoptando todas las medidas necesarias para el efecto, declarará en un acto público a la institución, incluyendo todas sus instalaciones, dependencias anexas y distritos, como un establecimiento 100% libre de humo y procederá con la señalización respectiva.

SEGUNDA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, se encarga al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Protección Ambiental, Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Municipal de Montúfar y más Dependencias Públicas que les corresponda la aplicabilidad de la presente normativa.

TERCERA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones

SECRETARÍA GENERAL

ordinarias llevadas a efecto los días diez y diecisiete de febrero del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecisiete días del mes de febrero del año 2022. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de febrero del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecisiete de febrero del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciocho días del mes de febrero del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2022. Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL